

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Órganos de control del delito de lavado de
dinero u otros activos**
-Tesis de Licenciatura-

Napoleón Porfirio Güix Zárate

Guatemala, octubre 2013

**Órganos de control del delito de lavado de
dinero u otros activos**

-Tesis de Licenciatura-

Napoleón Porfirio Güix Zárate

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinado del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Vilma Corina Bustamante

Licda. María Corzantes

Segunda Fase

Lic. Oscar Leonel Solís Corzo

Licda. Flor de María Samayoa

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Tercera Fase

Lic. Oscar Leonel Solís Corzo

Licda. Sandra Morales

Lic. Roberto Samayoa

Licda. Carol Berganza

Lic. Omar Ramírez

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NAPOLEÓN PORFIRIO GÜIX ZÁRATE**

Título de la tesis: **ÓRGANOS DE CONTROL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

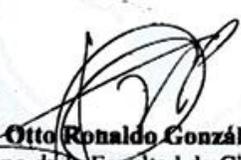
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios
Tutor de Tesis

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ÓRGANOS DE CONTROL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**, presentado por **NAPOLEÓN PORFIRIO GÜIX ZÁRATE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: NAPOLEÓN PORFIRIO GÚIX ZÁRATE

Título de la tesis: ÓRGANOS DE CONTROL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

"Sapientia ante omnia, adquiere sapientiam"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **NAPOLEÓN PORFIRIO GÚIX ZÁRATE**

Título de la tesis: **ÓRGANOS DE CONTROL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sapientia ante omnia, adquiere sapientiam"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NAPOLEÓN PORFIRIO GÜIX ZÁRATE**

Título de la tesis: **ÓRGANOS DE CONTROL DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sam Aguilar
L.C. ANTIPO



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios	Por darme sabiduría para culminar mis estudios.
A mis Padres	Santiago Güix Capriel Rosario Zárate Coguox Con mucha satisfacción esta segunda licenciatura.
A mi esposa	Telma Alicia Ochaeta Pineda
A mi hijo y familia	Carlos Giovanni Güix Ochaeta Marisol Lemus Carlos Javier Güix Lemus
A mi hija y familia	Wendy Paola Güix Ochaeta Gaspar René Damián Fernando Aarón Damián Güix
A mi hijo	Jonatán Napoleón Güix Ochaeta Con mucho cariño y amor.
A mis hermanos	Estefana, Cecilia, Arcadio, Nicolasa, Odilia, Anabella, Guisela, Teresa.
A	Toda mi familia y amigos

A mis compañeros de promoción

Especialmente a: Brenda,
Claudia, Jacqueline, Ingrid,
César, Sergio, Luis, Ingrid,
Victoria, Verónica, y Amelia,
éxitos en su vida profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Lavado de dinero u otros activos	1
Instituciones nacionales de control	16
Organismos internacionales de control	33
Legislación Nacional	43
Regulación Internacional	51
Cumplimiento del Estado de Guatemala a compromisos con Organismos Internacionales	56
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

Al preparar el perfil de proyecto para la presente investigación, consistió en determinar aquellas instituciones que participan en forma directa en prevenir, controlar y sancionar el delito de lavado de dinero u otros activos, tanto a nivel nacional como internacional, para ello se analizaron las distintas disposiciones legales derivadas de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala a través de la suscripción y ratificación de tratados internacionales con los organismos de carácter internacional, al igual que lo han realizado muchos países con el ánimo de descubrir, frenar y mitigar las distintas técnicas y procedimientos que personas individuales y grupos clandestinos se han valido para poner en circulación dinero obtenido en actividades ilícitas dentro y fuera del territorio.

El enfoque de la investigación preliminar se estableció realizar el análisis de la legislación nacional, que regula la normativa para el control del lavado de dinero u otros activos, enumerando las atribuciones respectivas de los órganos de control y su interrelación con la institución que tiene a su cargo la supervisión conforme a la Ley, en cuanto a los documentos emitidos por los organismos internacionales fueron analizados para determinar los

pronunciamientos dirigidos principalmente a enumerar las recomendaciones, los estándares internacionales para promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas que los Estados deben incorporar dentro de la legislación nacional.

Palabras Clave

Lavado de dinero. Blanqueo de capitales. Lavado de activos. Órganos de control. Tipología.

Introducción

La presente investigación se llevó a cabo, para tener un documento de apoyo, en el cual permitirá al lector conocer elementos básicos entorno al delito de lavado de dinero u otros activos y básicamente los órganos de control nacional e internacional.

El primer título se encuentra enfocado a los antecedentes, definiciones, técnicas y procedimientos que utilizan las personas naturales o jurídicas para lograr el propósito de infiltrar dinero proveniente de hechos ilícitos, identificar a las personas obligadas a cumplir responsabilidades exigidas por la Ley para evitar el lavado de dinero en sus diferentes formas, así también estudiar el delito tipificado en la Ley específica y sus correspondientes sanciones que puede ser la privación de libertad y multas a las personas que participen en forma directa e indirecta.

En el segundo título se determinan las instituciones nacionales de control que participan en prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, el rol que llevan a cabo cada una de las instituciones tanto nacional, conforme a las funciones que determina la Ley específica del presente tema y otras leyes ordinarias, que para el

efecto se han emitido para combatir esta actividad de origen delictivo fundamentalmente proveniente del narcotráfico y que conlleva a realizar hechos ilícitos, no hay que dejar de mencionar que a nivel mundial produce grandes cantidades de ganancias provenientes del delito tipificado por la Ley.

En cuanto al tercer título se identifican organismos internacionales de control, señalando la participación que tiene cada una de ellas, en cuanto a los pronunciamientos que emiten, para que los países puedan tomar de base y emitan las normas para combatir el lavado de dinero u otros activos.

En el cuarto título se desarrolla el análisis de la legislación nacional, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, regulaciones a través de reglamentos emitidos por el Organismo Ejecutivo, los cuales complementan las disposiciones contenidas en Ley y dictan procedimientos a seguir para la aplicación de cada una de ellas y otras instituciones.

Se desarrolla en el quinto título las regulaciones contra la lucha del lavado de dinero, que han emitido los Organismos Internacionales y que deben ser observados por los países miembros que la conforman y

que regularmente llevan acciones de compromiso para cada Estado en la emisión de normativas, regulaciones y operativos como medidas de prevención en el control del lavado de dinero u otros activos, con el fin de minimizar los riesgos que producen los actos ilícitos provenientes del entorno del lavado de dinero.

Como último punto de la tesis, constituye el aporte del ponente y se resalta el cumplimiento del Estado de Guatemala a los compromisos asumidos ante los Organismos Internacionales, en emitir las normas para el control del lavado de dinero.

Lavado de dinero u otros activos

Antecedentes

Por el crecimiento en la demanda del consumo de drogas en los países desarrollados, fue incrementándose en forma acelerada y como productos de las ventas del narcotráfico el cual ha generado grandes cantidades de movimiento financiero en forma ilícita, hacia los países productores de drogas, poco a poco fueron surgiendo necesidades de control de las ganancias que se obtenían en el intercambio de productos prohibidos para el consumo humano, esta es una de las actividades que originan el lavado de dinero, pero existen otras formas de generar dinero sucio, que también se le denomina de esta manera, en Memoranda de Entendimiento entre Guatemala y otros países, documento emitido por la Intendencia de Verificación Especial, se refiere a los delitos precedentes o generadores de fondos, activos y otros valores entre los cuales se mencionan los siguientes“robo de vehículos, tráfico de seres humanos, los secuestros, extorsiones, los asaltos bancarios y los robos, los fraudes, las estafas y los delitos tributarios, la corrupción pública”, en fin se han inventado un sin número de formas de poder circular dentro de la economía legal, recursos provenientes de las actividades señaladas anteriormente.

El lavado de dinero toma auge en la década de los setenta, enfocado básicamente en las ganancias productos del narcotráfico, al inicio no se tenía ningún control en el sistema bancario de los países, se efectuaban depósitos sin justificar su procedencia, pero al transcurrir los años surge la idea por parte de los Estados de implementar controles a efecto de reducir la exportación de dinero a países productores de drogas. Es por ello que se da la necesidad de promulgar leyes, regulaciones y otro tipo de recomendaciones para combatir el libre traslado de efectivo hacia otros países o en el propio país donde se generan esos capitales.

Con fundamento a los compromisos que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado los tratados internacionales para prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero y otros activos, con el fin de proteger la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero, emite el Decreto 51-2001 Ley contra el lavado de dinero u otros activos, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 28 de octubre de 2001, pero un mes posterior el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto 67-2001 derogando el primer Decreto mencionado, al promulgar dicho Decreto, se estableció que la derogatoria del Decreto fue únicamente para designar el nombre de la unidad que tiene el control de supervisar.

Definición

Al consultar las distintas fuentes relacionadas al presente tema, se encuentran definiciones desde el punto de vista doctrinario y legal, para el presente caso se citará la definición de un autor, otras emitidas por organizaciones internacionales y también se describirá la definición legal, con lo cual se tendrán los distintos puntos de vista en que se concibe el presente tema.

Álvarez y Eguidazu, citan la definición dada por Cassani por su claridad y precisión el cual es la siguiente

Es el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita. Blanquear dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir así al delincuente disfrutarlo sin ser descubierto, el que blanquea dinero procedente de un delito ayuda por tanto al delincuente a aprovecharse plenamente del producto de su infracción.(2007:41)

Para continuar con la descripción de la definición, se presenta la emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero cuya sigla se identifica con el nombre de GAFI, citado por Mercado a Término de Buenos Aires, lo define así

La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósitos de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar. (<http://www.matba.com.ar/lavadodeDinero.asp> Recuperado el 15.06.2013)

Otra definición emitida por la Red contra los crímenes Financieros dice

El dinero es lavado para ocultar una actividad ilegal, incluyendo los delitos que generan el dinero en sí mismo, como por ejemplo el tráfico de drogas. El lavado de dinero oculta la fuente de ganancias ilegales de manera que el dinero puede ser utilizado sin que se detecte su fuente.

(http://www.fincen.gov/financial_institutions/msb/materials/spa/prevention_guide.html Recuperado el 15.06.2013)

El Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que comete delito de lavado de dinero u otros activos quien *por sí, o por interpósita persona*

a) Invierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, producen o se originan de la comisión de un delito;

b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero, o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Como puede apreciarse en las definiciones citadas, todas se originan como producto de cometer actos ilícitos, con el fin de insertar en la economía de los países como dinero legal, utilizando diferentes técnicas y procedimientos que se mencionan más adelante, estableciendo que la definición legal es mucho más amplia en su contenido y que da mayor claridad de entender lo que es lavado de dinero u otros activos.

Técnicas y Procedimientos

Se han identificado muchas formas de lavar el producto de actividades ilícitas, dentro del contexto de lavado de dinero se le conoce como Tipología que se debe entender como

La clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ya sea lícita o ilícita y el movimiento de éstos entre zonas geográficas y/o entre sujetos con fines delictivos.

(<http://www.gafisud.info/pdf/compendiotipologias2012modoctubre.pdf>

Recuperado el 17.06.2013)

A continuación se mencionan algunas de las técnicas y procedimientos que son utilizadas para el lavado de dinero, parafraseando a Cano (2001)

Depósito en efectivo: consiste en las cantidades de dinero que se obtiene por actividades ilícitas y que son depositados en bancos, sin que puedan ser detectadas el origen de su procedencia dudosa.

Pitufeo al civerlavado: consiste en que los *microcarteles* distribuidores de droga, han diversificado las inversiones, haciendo muy difícil su rastreo y por lo regular los recursos van a parar a países conocidos como países fiscales, realizándolo a través de transacciones electrónicas y operaciones del mercado *bursátil*.

Casas de Cambio: la autorización de este tipo de empresas, cuyo objetivo consiste en captar divisas de diferentes países y cambiar por moneda nacional, como actividad lícita, pero se han aprovechado de esta estructura para poder cambiar dinero producto de actividades fuera de la Ley y lograr mediante este procedimiento insertar fuertes sumas de dinero.

Corredores de Bolsa: empresas cuyo fin es la de poner a disposición del público títulos de crédito para inversión, pero también han sido blanco para lavar dinero contribuyendo indirectamente en la circulación monetaria no lícitas.

Casinos Virtuales: instalados en diversos países para captar recursos mediante juegos de azar, se conocen que tienen grandes estructuras y personal para atender en diversos idiomas y canalizar las apuestas, evadiendo regulaciones o prohibiciones para este tipo de actividad, se menciona que son fuertes sumas de dinero que circula por estas empresas.

Apuestas deportivas: consiste en participar y pronosticar resultados de diversos deportes como lo es el baloncesto, béisbol, carrera de caballos y tenis, captando grandes cantidades de recursos no controlados y es una de las actividades con alto riesgo en el lavado de dinero, en Estados Unidos no es legal la recepción de apuestas, únicamente algunos Estados sí tienen legalizado este tipo de captación.

Contrabando: es producto de la estrategia de los narcotraficantes para encontrar otra fuente de lavado de dinero, el cual consiste en ingresar productos a determinado país compras realizadas con dinero ilícito, pero al poner a la venta los bienes contrabandeados obtienen recursos de carácter lícito y con ello logran colocar grandes cantidades de dinero.

Contrabando de Efectivo: esto es llevado a cabo por personas conocidas en el medio como mulas humanas, el cual consiste en transportar el efectivo por avión, barco o vehículo a través de fronteras escondidos en equipaje, artículos acomodados para ese fin o vehículos con compartimientos ocultos, el negocio gira en torno al transporte de narco dólares.

Cajillas de seguridad de un banco: consiste en el arrendamiento de cajillas de seguridad para guardar grandes cantidades de dinero el cual se mantiene seguro por la custodia del sistema bancario, que van retirando poco a poco para ponerlos en circulación en aparente legalidad.

Empresas de fachada: comprende la constitución de sociedades de fachada que utilizan para lavar fuertes cantidades de dinero proveniente de actos ilícitos no exclusivamente del narcotráfico, tal es el caso de adjudicaciones por compra de productos sobrevalorados con entregas parciales o construcciones sobrevaloradas, teniendo como producto cuantiosas ganancias, pareciendo actividades enmarcadas en Ley.

Venta o exportación de bienes: las personas involucradas, disponen en el exterior la venta de los bienes que han adquirido con dinero producto de los actos ilícitos, lo que dificulta la determinación del rastreo del producto invertido.

Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: se refiere a que primeramente se adquieren bienes contractualmente a un precio menor que el costo real, la diferencia que resulta entre el valor real y el contractual se paga extracontractualmente, posteriormente estos bienes son puestos a la venta, al realizar la misma los ingresos se comprueban en forma legal.

Facturación falsa: consiste en sobrevalorar las ventas o fingir ventas para inyectar dinero sucio.

Testaferros: los recursos obtenidos en forma ilícita, las personas contratan a otras para utilizar su nombre y realizar operaciones bancarias y de otra naturaleza a manera de que el actor principal no figure en las transacciones.

Uso de empresas de servicios fiduciarios: con la complicidad de funcionarios de la empresa colaboran con las personas que se dedican

a lavar dinero, omitiendo los avisos sobre grandes transacciones de fondos.

Zonas de Libre Comercio: esta forma propicia que a través de las adquisiciones de bienes, se logran inyectar sumas fuertes de dinero, ingresando los productos adquiridos en forma de contrabando, para posteriormente ponerlos a la venta y obtener dinero de forma legal.

Existen una diversidad de técnicas y procedimientos para lavar dinero según lo establecido a través de la investigación realizada, para mencionar otras sin entrar a definir las, se ha dado la compra de billetes de lotería premiados, creación de empresas de portafolio o nominales, por medio de robo de identidad, transferencias entre corresponsables, garantías de préstamos, compra de vehículos.

Tipificación del delito

Los países deben tipificar como delito el lavado de activos, en base a la Convención de 1988 de Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención de 2000 de Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada transnacional, estipula la normativa que los países deben

aplicar el delito de lavado de activos a los efectos de incluir la gama más amplia de delitos subyacentes.

Los delitos subyacentes parafraseando la primera recomendación de GAFI, se menciona que son aquellos que se toma como base todos los delitos, o a partir de un umbral vinculado ya sea con una categoría de delitos graves o con la pena de prisión que sea aplicable al delito subyacente o construyendo una lista de delitos subyacentes, o usando una combinación de estos criterios, cuando se aplique el criterio umbral, los delitos subyacentes deben constituir todos los delitos comprendidos en la categoría de delitos graves dentro de la legislación nacional o deberían incluir delitos punibles con una pena máxima de más de un año de prisión. Para aquellos países cuyos sistemas jurídicos tienen un umbral mínimo para los delitos, los delitos subyacentes deben estar comprendidos a todos los delitos que se castigan con una pena mínima de más de seis meses de prisión.

La recomendación de la normativa internacional contemplada en la tercera recomendación de GAFI, establece que

Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo medidas legales, para que las autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, los instrumentos

utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. (2003:5)

Las medidas deben incluir la facultada de identificar, localizar y valorar los activos objeto del decomiso, implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, adoptar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar bienes sujetos a decomiso y tomar medidas de investigación apropiadas.

En el marco de recomendaciones, Guatemala al suscribir y ratificar tratados internacionales sobre esta actividad ilícita, ha emitido la Ley específica e incluido el delito el cual está contemplado en el Decreto 67-2001, bajo la denominación de lavado de dinero u otros activos, como criterio umbral del delito y también contempla los delitos subyacentes como lo es la imposición de multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito, comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y si fuese extranjero también se le impondrá la pena de expulsión del territorio nacional inmediatamente al cumplirse la pena de prisión que le fuese impuesta.

Para el caso de personas jurídicas la Ley establece un rango de multa además de las indicadas anteriormente. También norma la Ley que el delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos. La prueba de conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se hace por medio probatorio de conformidad con el Código Procesal Penal.

Por aparte el Reglamento de la Ley de lavado de dinero u otros activos, establece adicionalmente a lo regulado por la Ley, que los bienes, productos o instrumentos objeto de medida cautelar, para que sean entregados a otra persona o institución designada por éste, para la custodia respectiva, la entrega deberá hacerse constar en acta administrativa mediante inventario.

Responsables

La Ley contra el lavado de dinero Decreto 67-2001, determina que la responsabilidad radica en personas individuales y personas jurídicas, estableciendo en el Artículo 4 lo siguiente

El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión incommutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Si el delito fuera cometido por persona extranjera se le impondrá además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

Complementa lo anterior para aquellos casos, en que el delito sea cometido por personas jurídicas según Artículo 5 de la Ley

Serán imputables las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

Cita el mismo artículo que

Se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, según la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito y se le notificará mediante apercibimiento que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva. También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales y a la publicación de la sentencia que se emita en, por lo menos dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Para los casos de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el juez remitirá la sentencia condenatoria a dicha institución, para que proceda a aplicar las medidas que correspondan, contenidas en las leyes de la materia. También regula para aquellas personas que sean responsables en la participación, en la proposición o conspiración para cometer el delito de lavado de dinero u otros activos así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con prisión incommutables de seis a veinte años, rebajada en una tercera parte y demás penas accesorias.

Otra de las regulaciones contenidas en el Artículo 7 de la Ley, señala

Si el delito fuera cometido por personas que desempeñan un cargo de elección popular, funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión de las atribuciones asignadas en la Ley, se le sancionará aumentando la pena en una tercera parte y demás penas accesorias. Además, se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

Por otro lado también regula que el comiso consiste en la pérdida a favor del Estado de los bienes, instrumentos o productos utilizados o provenientes de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, declarada en sentencia, consecuentemente se aplicaran las normas de la Ley de extinción de dominio.

Instituciones nacionales de control

El Estado de Guatemala, en la lucha contra el lavado de dinero, atendiendo a las recomendaciones propuestas por los organismos internacionales, ha puesto de su parte y para ello se tiene a disposición distintas instituciones que en forma independiente o conjuntamente combaten directamente en forma preventiva y también posteriormente a la comisión del acto ilícito, a continuación se describen cada una de ellas.

Superintendencia de Bancos

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el párrafo cuatro del Artículo 133, indica que la Superintendencia de Bancos ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la Ley disponga.

Con fundamento en lo que prescribe la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República emite el Decreto 18-2002 Ley de Supervisión Financiera, definiendo la naturaleza y

objeto de la Superintendencia de Bancos, en la que en el Artículo 1 establece que

Es un órgano de Banca Central, organizado conforme a la disposición de la Ley eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria y ejercerá vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Ley otorga a la Superintendencia de Bancos plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, velando que las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con las obligaciones legales y las disposiciones normativas.

Entre sus atribuciones según el segundo considerando de la Ley, “cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables, solicitar información a las personas, sociedad o empresa sujetas a la vigilancia e inspección...”, También en el artículo 3, literal s) estipula “Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión”, entre otras. Conforme el marco legal mencionado anteriormente, el Congreso de la República de Guatemala emitió el

Decreto 67-2001 Ley contra el lavado de dinero u otros activos en su capítulo V, Sección I crea la Intendencia de Verificación Especial, dentro de la estructura de la Superintendencia de Bancos, la Ley indica que podrá abreviarse con las siglas –IVE-, encargándole de velar por el objeto y cumplimiento de los estipulado en la Ley y su reglamento, estableciendo las funciones en el Artículo 33 de la Ley, siendo las siguientes

a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales, o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.g) imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

La Intendencia de Verificación Especial, está bajo la dirección de un Intendente, quién es nombrado por la Junta Monetaria a propuesta del Superintendente de Bancos; para realizar las actividades asignadas, cuenta con el personal respectivo, quienes mantendrán en reserva la información a que tengan acceso, relacionada a las investigaciones que correspondan aun cuando cesen en el cargo a que fueren nombrados, únicamente se permite con fines estadísticos información que no puedan ser identificadas directa o indirectamente en forma individual, las personas o entidades relacionadas.

Es responsabilidad de la IVE, dar a conocer a las personas obligadas de los análisis que resulta de la información sobre los patrones internacionalmente conocidos y de comunicaciones recibidas de instituciones especializadas, en que se determine la existencia de nuevos patrones de lavado de dinero u otros activos y las medidas que deberán implementar dentro del ámbito de la legislación aplicable, para prevenir que utilicen las instituciones que representan.

El Artículo 18 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, detalla quienes son denominadas personas obligadas, siendo las siguientes

1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.2) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.3) Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.4) Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.5) Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades: a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques. b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales. c) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales. d)Factorajes. e) Arrendamiento financiero. f) Compraventa de divisas y g) Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento.

La SIB, ha emitido varios documentos relacionado al lavado de dinero de observancia general por las instituciones financieras, entre los cuales se puede mencionar, el documento denominado, Mejores Prácticas de Cumplimiento sobre lavado de Activos y Financiamiento contra el Terrorismo, cuyo contenido refiere las directrices que las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos deben observar.

Otro de los documentos, corresponde a las guía básica de prevención para servicios de banca corresponsal, sucursales de bancos nacionales en el extranjero y subsidiarias, también ha puesto en circulación la Guía básica sobre medidas a adoptar por las personas obligadas, en

caso de activos o bienes que puedan o estén relacionados con terrorismo, financiamiento del terrorismo y otros activos relacionados.

Junta Monetaria

En el Artículo 133 de la Carta Magna, indica que la “Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.” En el Decreto 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en el Capítulo I del Título II, regula el marco legal del desempeño de la Junta Monetaria, asignándole entre otras funciones las siguientes: Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o en su caso el Banco de Guatemala, ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan, según la Ley monetaria y otras disposiciones legales aplicables, es la base para que la Junta Monetaria emita normas que han venido a fortalecer la prevención del lavado de dinero, como ente rector de la política monetaria del país.

Tiene relación la Junta Monetaria cómo órgano de control del lavado de dinero, por tener la facultada de aprobar resoluciones que eleva la Superintendencia de Bancos, estas resoluciones van dirigidas a bancos, sociedades financieras, entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, empresas especializadas en servicios financieros que sean parte de grupos financieros y casas de cambio, entre otras conocen aquellas regulaciones que fijen políticas, prácticas y procedimientos que les permiten conocer a sus clientes, con el fin de que no sean utilizados para efectuar operaciones ilícitas y así mitigar los riesgos que implica la recepción de efectivo en moneda extranjera.

Dentro de esas funciones, la Junta Monetaria ha aprobado las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, entre ellas se puede citar el Reglamento de Medidas y Requisitos mínimos para la Recepción de Efectivo en Moneda Extranjera, publicado en el diario oficial el 25 de octubre de 2010, el cual dicta las directrices a observar por los bancos, sociedades financieras, entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, empresas especializadas en servicios financieros que sean parte de grupos financieros y las casas de cambio, lo anterior para mitigar riesgos que implica la recepción de efectivo en moneda extranjera.

Superintendencia de Administración Tributaria

En el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulado el principio de legalidad, el cual le da la facultad exclusiva al Congreso de la República de Guatemala, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, entre las que se mencionan el hecho generador, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad, la base imponible y el tipo impositivo y las infracciones y sanciones tributarias.

En ese mismo artículo quedó indicado que son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la Ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo, las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Por su parte el Código Tributario establece en el Artículo 98, “Se entenderá por Administración Tributaria a la Superintendencia de

Administración Tributaria u otra dependencia o entidad del Estado a la que por Ley se le asignen funciones de administración, recaudación, control y fiscalización de tributos”, también regula que su actuaciones conforme a las normas previstas en el Código Tributario, su Ley Orgánica y leyes específicas de cada impuesto y las de sus reglamentos respectivos, en cuanto a la aplicación, fiscalización, recaudación y el control de los tributos.

A través del Decreto 1-98, se decretó la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, estableciendo en el Artículo 1

Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria como una entidad estatal descentralizada, con competencia en todo el territorio nacional, con atribuciones y funciones que le asigna esta Ley, gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Dentro de las funciones que se describen en el Artículo 3 del Decreto 1-98, se resume a continuación, le corresponde la aplicación de las disposiciones tributarias, recaudación de impuestos, control y fiscalización a los contribuyentes de todos los tributos internos y tributos que gravan el comercio exterior, también administrar el Sistema Aduanero de la República de conformidad con la Ley

específica, todos aquellos convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, así mismo tiene la obligación de presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero, además de ello promueve la celebración de tratados y convenios internacionales con otros Estados, para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria.

Se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley de lavado de dinero u otros activos que la SAT, debe elaborar y presentar un reporte mensual de las declaraciones juradas que realizan las personas que transportan dinero en efectivo o documentos representativos de efectivo, iguales o mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, con información de la fecha de ingreso o egreso, el nombre del declarante y el monto declarado, dicho reporte lo remitirá a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, así mismo quedó regulado que cuando se realice la imputación de dinero en efectivo o documentos, deben ser entregados en forma inmediata al Ministerio

Público para resguardar los mismos dicha entrega se hace mediante acta.

Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala, indica en el Artículo 251, define que

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

La Ley Orgánica del Ministerio Público está contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, define que

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, también menciona que en el ejercicio de esa función perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad. Dentro de las funciones esta contenido la de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.

En el Artículo 24 del reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, establece que las funciones de la IVE, serán en el ámbito

administrativo, dejando como función al Ministerio Público la investigación penal que se deriven de la aplicación de la Ley, también regula en el Artículo 28 que la asistencia que debe prestar la Superintendencia de Banco quedará estrictamente delimitada a la unidad o fiscalía específicamente designada para el efecto dentro de la estructura orgánica de la institución, además contempla la asistencia legal mutua entre homólogos de otros países, suscrita en memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación.

Por aparte en el Artículo 21 del Decreto 55-2010 Ley de extinción de dominio, indica que

La Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, el Registro General de la Propiedad, el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad intelectual, el Registro de Garantías Mobiliarias, las Municipalidades y cualquier otra entidad pública deben prestar colaboración al Ministerio Público en forma inmediata y en forma gratuita, al Ministerio Público, cuando les sean requeridos informes para la investigación de la materia regulada en la presente Ley, sin necesidad de orden judicial.

Registro de la Propiedad

El funcionamiento del Registro, data desde hace más de 135 años, actualmente funcionan el Registro de la zona Central, con carácter de Registro General, con sede en la ciudad de Guatemala y el Segundo

Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, se rige por el Reglamento de los Registro de la propiedad, contenido en el Acuerdo Gubernativo 30-2005, reglamento que desarrolla el libro IV del Código Civil, Decreto Ley 106, el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo citado indica que su objeto “Es regular la forma en que desarrollan las actividades y prestan los servicios a la población guatemalteca para el registro y resguardo de los bienes inmuebles y muebles”, esta dependencia ha venido evolucionando en cuanto a la prestación de los servicios, de pasar de un sistema de operaciones manual, luego de una serie de modificaciones estructurales y la implementación de tecnología informática de punta, ofrece hoy en día servicios más ágiles, rápidos y certeros en el cumplimiento de sus funciones y siempre observando garantizar a los usuarios la seguridad jurídica registral, puesto que cuenta con un sistema de operación electrónico y la digitalización de los libros físicos, modernización que se hizo a partir del año 2004.

Derivado a que una de las formas de lavado de dinero, es a través de la adquisición de bienes inmuebles, el Registro debe coadyuvar a las otras instituciones, alertando situaciones irregulares que se observan en la función que realiza, es decir por la alta tecnología en que se maneja la información puede precisarse indicios de situaciones anómalas.

Registro Mercantil

Tiene su fundamento contenido en el Título I del Libro II, del Código de Comercio, Decreto 2-70, comprendido del Artículo 332 al 355, estipula en el Artículo 332 que el Registro Mercantil ejercerá función en la capital de la República y en los departamento o zonas que el Organismo Ejecutivo establezca, los libros de control a su cargo comprenden los de comerciantes individuales, de sociedades mercantiles, de empresas y establecimientos mercantiles, de auxiliares de comercio, de prestación de documentos, libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiera le Ley e índices y libros auxiliares, mismos que podrán formarse en el sistema de hojas sueltas, foliados y sellados rubricados por una Juez de Primera Instancia de lo Civil, actualmente, el Registro cuenta “Con la disponibilidad de nuevas herramientas tecnológicas en la prestación de los servicios registrales a los requerimientos de los usuarios.” (<http://www.registromercantil.gob.gt/> Recuperado el 20.08.2012).

La importancia de esta institución es la inscripción de sociedades mercantiles, por lo que velaran el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley para la constitución y funcionamiento de comerciantes sociales y sociedades mercantiles, tal como fue indicado anteriormente

una de las formas de lavado de dinero es la constitución de compañías de fachada o de cartón como se les conoce, facilitando el delito de lavado de dinero provenientes de actividades ilícita.

Una de las regulaciones entrada en vigencia, como parte del control de lavado de dinero, el Registro Mercantil por mandato de Ley, tiene a su cargo la regulación de la conversión de acciones al portador a acciones nominativas, de sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio. A partir del 29 de junio del año 2013, dejaron de tener derechos todas aquellas acciones que no fueron convertidas a acciones nominativas, previendo la Ley el procedimiento posterior a esa fecha.

Bancos del Sistema

El Código de Comercio en su Artículo 12 refiere que

Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se registrarán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este código, en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales. La autorización para constituirse y operar se registrará por las leyes especiales aplicables a cada caso.

En cuanto a los bancos la regulación está contenida en el Decreto número 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala, indicando que el objeto de la Ley es regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

En su Artículo 3, regula lo concerniente a la intermediación financiera bancaria

El cual consiste en la realización habitual, pública o privada, de conjunto de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo o del público, la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, no importando la forma jurídica que tomen dichas captaciones y financiamientos.

Menciona en el Artículo 5 que el régimen legal que deben observar las sociedades mencionadas anteriormente, se rigen por el siguiente orden, por las leyes específicas, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por las resoluciones emanadas de la Junta Monetaria y en lo que le sea aplicable la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.

El sistema bancario de Guatemala, forma parte de los órganos de control contra el delito del lavado de dinero u otros activos, poniendo en prácticas las disposiciones que para el efecto dicta la Junta Monetaria mediante resoluciones, quedando bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos la observancia y cumplimiento, quedan comprendidos dentro de lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 18 de la Ley de lavado de dinero u otros activos, como personas obligadas. Especialmente deben prestar atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

También están obligados a suministrar la información que la Intendencia de Verificación Especial solicita en la forma y plazo establecidos en el reglamento, en caso de incumplimiento, la Ley estipula en el Artículo 31 serán sancionados con multa de diez mil dólares a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, dependiendo de la gravedad del hecho, no obstante deben cumplir con la información solicitada.

Organismos internacionales de control

A nivel mundial se han creado varias instituciones, que han tomado el papel de contrarrestar el crecimiento de actividades ilícitas que dan producto de cometer el delito de lavado de dinero, para el efecto de estudio se indican las que son conocidas en el medio guatemalteco y de las cuales han emanado recomendaciones de adopción para normar los controles respectivos.

Organización de las Naciones Unidas

Constituye la mayor organización internacional, desde su sede en Nueva York, los Estados miembros y otros organismos vinculados deliberan y deciden acerca de temas significativos y administrativos en reuniones periódicas celebradas en el transcurso de cada año. En el año 1977 aprobó el Programa Mundial de lucha contra el blanqueo de capitales, en la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el crimen, participando el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas y la Comisión Internacional de las comisiones de Valores Mobiliarios.

“Posteriormente en el año 1988 se emitió el acuerdo que se le denominó Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, más conocido como Convención de Viena” (https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf, Recuperado el 20.08.2013), el cual trata de sancionar plenamente la actividad de blanqueo de capitales y facilitar, el seguimiento, el embargo y confiscación de los productos del delito, esta declaración se encuentra ratificada por más de 160 Estados, cobró vigencia en el año 1990, en la actualidad sigue vigilante en cuanto a las disposiciones que emite.

Comité de Basilea

Organismo integrado en principio por

Los bancos centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido y Suecia, reconocidos como los países más desarrollados y la misión consistía en la estabilidad del sector financiero y mejorar la supervisión y control de la actividad bancaria internacional. (http://www.bis.org/publ/bcbs_189_es.pdf Recuperado el 01.07.2013).

En el año 1988, adoptó la declaración sobre la prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen

ilícito y su función principal es establecer normas de control de las operaciones bancarias en los pagos internacionales.

La importancia de la declaración emanada de este comité es que no genera obligaciones legales respecto a los destinatarios de la misma, señala que son reglas que deben ser cumplidas por las instituciones financieras que la conformaban, además de los países que fueron invitadas, es oportuno mencionar que la declaración estaba dirigido hacia los bancos, para que fuera llevada a la práctica las disposiciones y procedimientos para garantizar la eliminación de blanqueo de dinero a través del sistema bancario nacional e internacional, los principios incluidos en la declaración estaba dirigido a la identificación de los clientes, cumplimiento de las leyes, cooperación de las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes, formación mediante la capacitación del personal bancario en materia de blanqueo de dinero, la conservación de registros contables de las operaciones y la supervisión de las auditorías internas, se ven reflejadas en las leyes del control de lavado de dinero. “Se han llevado declaraciones denominadas Basilea I, II y Basilea III.”(<http://www.sib.gob.gt/web/sib/160> Recuperado el 05.07.2013).

Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-

Es un organismo intergubernamental que establece estándares y desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Creado en el año de 1989 por iniciativa de los países miembros del G-7, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos, la finalidad básica fijar estándares internacionales y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas contra las amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Actualmente cuenta con “36 miembros: 34 países y dos organizaciones regionales y más de 20 observadores, cinco grupos regionales estilo GAFI y más de 15 organismos o grupos internacionales.”(<http://www.fatf-gafi.org/pages/aboutus/membersandobservers/#d.en.3147> Recuperado el 01.07.2013)

GAFI ha emitido 40 recomendaciones que constituyen el marco internacional básico de la lucha contra el lavado de dinero u otros activos y para la prevención del financiamiento del terrorismo.

Estas recomendaciones han sido concebidas como un esquema de medidas de prevención que los países deben implementar para combatir el lavado de capitales, desde el año 1990 se dictaron las 40 recomendaciones las cuales han sido sometidas a revisión, la última

realizada en febrero del año 2012, luego de realizar los consensos respectivos entre la comunidad internacional, con el principal objeto de mejorar y clarificar la aplicación de los estándares promulgadas anteriormente, tomando como nuevo enfoque basado en riesgo.

Este enfoque va dirigido a combatir el lavado de dinero y otras amenazas a los sistemas financieros, puedan ser capaces de identificar y analizar los riesgos relevantes, para enfocar las medidas de prevención, los estándares van desde los riesgos más altos hasta los más bajos, aplicando las medidas para la mitigación de riesgos. Es por ello que la normativa emitida por el Estado de Guatemala, guarda relación con los estándares establecidos en las recomendaciones del GAFI.

Grupo de Acción Financiera del Caribe –GAFIC-

Es una organización conformada por treinta Estados del Caribe, de la cual forma parte de este grupo Guatemala, en el informe de tipologías correspondiente a noviembre 2008, cita lo siguiente

La reunión Ministerial de Jamaica tuvo lugar en Kingston, en noviembre de 1992. Los Ministros emitieron la Declaración de Kingston, en la cual aprueban y afirman el compromiso de sus respectivos Gobiernos de poner en práctica las Recomendaciones del GAFI y de Arlas Regulaciones Modelo de la OEA y la Convención de 1998 de la ONU. Emitieron asimismo el mandato

de establecer la Secretaría para coordinar la implementación de todo ello por parte de los Países Miembros de GAFIC.

(http://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=12584

Recuperado el 01-07-2013)

En la reunión llevada a cabo en Jamaica, los Estados conformantes de GAFIC, se comprometieron a ratificar la convención de Viena de 1988 y aplicar las recomendaciones del GAFI, para prevenir y controlar el lavado de dinero, que es parte de los objetivos de este grupo.

Los miembros del GAFIC son

Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Barbados, Belice, Bermuda, Islas Caimán, Curazao, República Dominicana, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, República de Haití, Honduras, Jamaica, Montserrat, Nicaragua, San Martín, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Las Bahamas, Trinidad y Tobago, Islas Turcos y Caicos, Venezuela e Islas Vírgenes Británicas.

(<https://www.cfatf->

[gafic.org/indix.php?option=com_content&view=article&id=1566:member-countries&catid=382:cfatf-general&Itemid=508&lang=es](https://www.cfatf-gafic.org/indix.php?option=com_content&view=article&id=1566:member-countries&catid=382:cfatf-general&Itemid=508&lang=es) Recuperado el 01-07-2013)

Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica – GAFISUD-

Es una organización intergubernamental de base regional que aglutina a nueve países de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, han sido admitido

México, Costa Rica y Panamá, también con el propósito de combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales de éstos delitos y la búsqueda de mecanismos de cooperación entre los países miembros, “En reunión llevada a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina en julio de 2013, fue admitida como Miembro Titular la República de Guatemala, representada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.” (http://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=1295395, Recuperado el 25.07.2013)

Actúan como observadores los gobiernos de

Alemania, Francia, España, Estados Unidos y Portugal, las organizaciones siguientes: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Grupo EGMONT, Fondo Monetario Internacional, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNIDOC), asisten a las reuniones como organizaciones afines, el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI/FATF), el grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas (CICAD).

(<http://www.gafisud.info/pdf/compendiotipologias2012modoctubre.pdf>

Recuperado el 17.06.2013)

Este grupo fue creado similar al Grupo de Acción Financiera Internacional, adhiriéndose a las cuarenta recomendaciones del GAFI

como estándar internacional contra el lavado de dinero más reconocido y a las Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo, previendo el desarrollo de recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para afrontar contra estos delitos. El GAFISUD, en la reunión llevada a cabo en el año 2012, se conocieron las tipologías regionales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, realizada en Quito Ecuador acordando mayor intercambio de información y periodicidad de los encuentros, para fortalecer el combate y coadyuvar a implementar, ajustar y mejorar controles que permitan luchar con el flagelo del lavado de dinero.

Alliance for Financial Inclusion –AFI-

La Alianza para la inclusión financiera fue fundada en 2008 como un proyecto de Ley, financiado por la Fundación *Gates* para avanzar en el desarrollo de políticas de inclusión financiera de población con escaso recursos, en la que participan “el Banco de Indonesia (BI), Banco de Tailandia (BOT), Banco Central de Kenia (CBK), Banco Central de Filipinas (BSP), Superintendencia de Banca, Seguros (SBS) y AFP de Perú y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México.”(<http://www.afi-global.org/afi-network/members>, Recuperado el 01.07.2013)

El objetivo principal de AFI es definir políticas innovadoras para aumentar el acceso a los servicios financieros de los países en desarrollo, en el año 2011 los miembros de AFI en forma unánime aprobaron la declaración Maya, una declaración de intenciones para hacer inclusión financiera una pieza central de los esfuerzos nacionales para la reducción de la pobreza y la estabilidad económica. En el año 2012 se llevó a cabo el foro de Política Global (GPF) los miembros de la red de AFI iniciaron un proceso para transformar de un proyecto a corto plazo en una organización internacional financiado por los miembros permanentes. “Actualmente AFI aglutina más de 100 instituciones, La Superintendencia de Bancos de Guatemala, ingreso como miembro asociado el 14 de abril de 2010.” (<http://www.afi-global.org/afi-network/members>, Recuperado el 01.07.2013)

Entre los servicios financieros que ha surgido de AFI, es la prestación de servicios financieros móviles el cual constituye un servicio nuevo en la mayoría de mercados, de acuerdo a los análisis efectuados ha sido muy bajo para el blanqueo de capitales, de acuerdo a los patrones de la delincuencia, que cambia poco a poco a medida que se adoptan nuevos canales, es por ello que han recomendado que los entes reguladores y operadores deben mantener controles adecuados y vigilancia constante.

AFI, ha tomado en cuenta un informe de Banco Mundial del año 2008, denominado Documento Sobre Políticas, Servicios Financieros Móviles, por medio del cual se dio a conocer ciertas características de algunos servicios financieros móviles que podrían hacerlos vulnerables al lavado de dinero, se pueden mencionar como ejemplo mayor anonimato, encubrimiento, la velocidad y la supervisión deficiente.

La vulnerabilidad de los instrumentos de pagos existentes con respecto al blanqueo de capitales, como lo es el dinero en efectivo es mayor en todos los aspectos. El grado de riesgo entre los agentes de sistemas móviles es mayor, por aquellos que cuentan con un límite mayor de dinero en efectivo más alto que los usuarios finales y con mayor operatividad. Han definido que los riesgos pueden ser administrados mediante la introducción de controles adecuados, como lo es límite en monto de las transacciones, volumen de negocios y el saldo de cuenta, aplicado en tiempo real, identificación de transacciones sospechosas, estricta verificación, formación de capacidades y vigilancia de los agentes financieros, apoyados por las regulaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera y por organismos regionales.

Legislación Nacional

El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República ha emitido leyes que regulan las disposiciones relacionado al delito de lavado de dinero, lo complementan los Reglamentos respectivos emitidos por el Organismo Ejecutivo a través de Acuerdos gubernativos, a continuación se comenta cada una de ellas.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento

El Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 67-2001 bajo el nombre de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual cobró vigencia a partir del 17 de diciembre de 2001, en esta Ley se describe lo que corresponde al delito del lavado de dinero u otros activos, señalando la forma en que puede producirse y también contempla las sanciones que se imponen el sistema de justicia a las personas que cometan el delito señalado, a raíz de la promulgación de esta Ley, se crea el órgano específico de control denominándole Intendencia de Verificación Especial, incorporado administrativamente dentro de la organización de la Superintendencia de Bancos, señalando las funciones que debe ejercer.

Asimismo, fue publicado el Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, contenido en el Acuerdo Gubernativo 118-2008, publicado el 18 de abril de 2002, cobró vigencia a partir del 26 de abril de 2002, modificado por el Acuerdo Gubernativo número 438-2002 y 524-2007, cuyo objetivo del mismo es el desarrollo de preceptos establecidos en la Ley, como por ejemplo, la Ley menciona lo que corresponde a las personas obligadas, pero el Reglamento lista las instituciones que comprenden y ordena mediante grupos, describiendo las funciones y registros que deben cumplir con relación al presente tema.

Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

El Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 58-2005, entró en vigencia en septiembre de 2005, esta Ley deriva de los compromisos que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir el financiamiento del terrorismo en el territorio nacional, esta actividad está considerada como delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

La relación con el delito del lavado de dinero se encuentra estipulada en el Artículo 8 de esta Ley, el cual se refiere al delito de trasiego de dinero

Comete este delito quien omitiendo efectuar la declaración jurada correspondiente en el puerto de salida o de entrada del país, en los formularios establecidos por la ley contra el lavado de dinero u otros activos, por sí misma o por interpósita persona, transporta del o hacia el interior de la República dinero en efectivo o en documentos negociables al portador, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

La Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, señala la sanción respectiva al infractor y también regula el comiso de bienes o productos y el procedimiento de devolución contemplado en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, otro aspecto que regula esta Ley es que aplica el mismo régimen, deberes, obligaciones, políticas para conocimiento de sus clientes y prohibiciones con respecto a las personas obligadas establecidas en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, en el último párrafo del artículo 15 del Decreto 58-2005 indica que “las multas que se recaudan por este delito se registrarán por lo estipulado en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos”.

El Acuerdo Gubernativo número 86-2006 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, contiene el reglamento de la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, vigente desde el 11 marzo de 2006, dispone en el artículo 3 de este reglamento que “son complementarias con las disposiciones contenidas en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos”, instruye a las personas obligadas según el Artículo 5 del Reglamento, que toda las disposiciones “deberán incluirlas dentro de los manuales que contengan los programas, normas y procedimientos de la normativa del lavado de dinero u otros activos”.

En el Artículo 17 de esta ley, se determina que se asignan funciones a la persona nombrada como oficial de cumplimiento de las instituciones financieras, quienes deben rendir informe a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, sobre aquellas transacciones que se consideran sospechosas y de aquellas personas que realizan “transferencias sistemáticas, sustanciales, cablegráficas o electrónicas de fondos”, deben observar el plazo establecido en la Ley para remitir el informe respectivo y así evitar sanciones contenidas en la Ley.

Ley de Extinción de Dominio

El Decreto 55-2010 contiene la Ley de Extinción de Dominio, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, en el tercer considerando estipula

Que los responsables de los delitos económicos, de las infracciones de narcotráfico o de la delincuencia organizada han utilizado diversos mecanismos ilegales, mezclados con medios legales, para realizar transferencia y circulación de bienes, ganancias, frutos y productos de la criminalidad, encubrimiento o el ocultamiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o la propiedad real de bienes, ganancias o derechos, provenientes de actividades ilícitas o delictivas, pasen a favor del Estado, sin condena penal previa ni contraprestación alguna, los bienes, las ganancias, productos y frutos generados por actividades ilícitas o delictivas.

Guarda relación con el decreto 67-2001, Ley contra el lavado de dinero u otros activos y Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 118-2008, porque deriva de este delito las acciones posteriores al de lavado de dinero, provenientes de actos ilícitos según Artículo 2 de la Ley, numeral a.5) “peculado, malversación, colusión, cohecho pasivo y activo, evasión, cooperación en la evasión, extorción, terrorismo, intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda...” entre otros, también estipula el artículo 4 literal k) “En los casos de

omisión o falsedad en la declaración jurada, prevista en el Artículo 25 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos.”

Por aparte en el Artículo 4 literal l) contempla que

Por condena penal dictada en el extranjero por delito de narcotráfico, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito o delincuencia organizada, cuando exista bienes o productos en el territorio nacional y la autoridad judicial competente del país de que se trate no los haya oportunamente reclamado, se declararán a favor del Estado de Guatemala. Procederá la declaración a favor de Estado Extranjero cuando así lo pida una autoridad competente de otro país o un organismo internacional, conforme el artículo 8 de la presente ley.

Código Penal

Contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual contiene todo lo relativo a los delitos, faltas, penas, medidas de seguridad, tiene relación con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, en todos aquellos delitos subyacentes que se derivan del delito de lavado de dinero u otros activos o también la comisión de actos ilícitos, para posteriormente llevar a cabo el lavado de dinero u otros productos de esos actos ilícitos determinados en el Código Penal, para mencionar algunos especificados en los artículos 261, 262, 272, 342 “A”, 358 “B”, 439, 445, 447, 450.

Es importante indicar que la tipificación del delito de lavado de dinero no se encuentra contenida en el código penal, el mismo se encuentra tipificado en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, como se mencionó anteriormente.

Ley de Supervisión Financiera

Contenida en el Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia el uno de junio del año dos mil dos, norma la actuación de la Superintendencia de Bancos, estableciendo las funciones que le corresponde, en su quinto considerando establece

Que para el adecuado cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a la superintendencia de Bancos, se hace necesario un marco regulatorio que dote al órgano de supervisión, entre otras, de la capacidad para desarrollar su labor de vigilancia e inspección de manera preventiva, así como de facultades sancionatorias.

Como parte de sus facultades, la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo número 43-2002, que contiene la escala para el régimen sancionatorio, utilizada para imponer sanciones a las personas obligadas dentro del marco de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, también la SIB, ha emitido instructivo sobre medidas de

prevención contra el lavado de dinero u otros activos, de observancia por parte de las personas obligadas.

Ley Orgánica del Ministerio Público

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, entró en vigencia el 14 de mayo de 1994, constituye el marco legal de su funcionamiento en el Artículo 1 establece

El Ministerio Público es una Institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la Ley establece.

Forma parte de la legislación que tiene relación con la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, ya que le corresponde la fase de investigación de los casos que la Superintendencia de Bancos le reporta, como posible comisión de delito de lavado de dinero .

Regulación Internacional

A continuación se citan documentos, que contienen disposiciones regulatoria sobre el delito lavado de dinero que a nivel internacional se han emitido.

Ley de prácticas corruptas extranjeras - *ForeignCorruptionPracticesAct (FCPA)*

Emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, básicamente impone normas derivadas del comercio exterior, contiene prohibiciones para cualquier funcionario, director, empleado o agente emisor de acciones, hacer uso de correo u otros medios o conductos de comercio interestatal a fin de promover corruptamente el ofrecimiento, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier moneda, u ofrecimientos, regalos promesas de entrega o autorización de entrega de cualquier cosa de valor.

Esta Ley estipula penas y sanciones para cualquier corporación, entidad, asociación, grupo accionario, grupo económico, organización no incorporada o mero propietario que tenga su principal plaza de negocios en los Estados Unidos, organizado bajo las leyes de los

Estados Unidos o de un territorio, posesión o Estado asociado de los Estados Unidos, pero también le es aplicable a funcionario extranjero, empleado o gobierno extranjero o de cualquier departamento, con esta Ley se pretende que recursos financieros no sea en forma ilegal para evitar posteriormente actos ilícitos de lavado de dinero, es una Ley general para personas que tengan relación a través del comercio interno o externo.

Guía a las Regulaciones de la Ley de Secreto Bancario de Estados Unidos

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos, ha emitido regulaciones bajo la Ley de Secreto Bancario, que corresponden en esencia el manual operativo del régimen de las regulaciones *antilavado* de dinero de Estados Unidos. Bajo la Ley USA *Patriot* del 26 de octubre de 2001, este departamento fue obligado a emitir una gran cantidad de regulaciones que afecta a cientos de instituciones financieras, negocios e individuos no sólo en Estados Unidos sino también en otros países.

Las regulaciones aplican a numerosas instituciones, negocios e individuos en otros países que realizan negocios o tienen cuentas o

realizan actividades financieros con Estados Unidos de América, estas regulaciones constituyen una herramienta esencial para los oficiales de cumplimiento y otros ejecutivos antilavado de dinero en Estados Unidos y sus contrapartes en otros países que realizan directamente negocios con empresas establecidas en Estados Unidos.

Los oficiales de las instituciones financieras y comercios en otros países que realizan negocios o mantienen cuentas financieras en Estados Unidos, deben tener en cuenta las regulaciones emitidas.

Estados Unidos fue el primer gobierno que obliga a las instituciones financieras a adoptar programas para rechazar y detectar el lavado de dinero y otros delitos financieros, estas regulaciones han sido adoptadas prácticamente por todos los centros financieros importantes del mundo. (Djinić y Charles 2006:1)

Ley de Secreto Bancario fue promulgada en el año 1970, fue emitida por el Congreso para combatir el lavado de dinero y otros crímenes financieros, contempla significativas sanciones civiles y penales en caso de incumplimiento, siendo el Departamento de Tesoro quién ejerce vigilancia y supervisión para el cumplimiento de todas las regulaciones que impone dicha Ley, las instituciones financieras deben reportar a la Red Contra los Delitos Financieros –FinCEN-, ésta a su vez analiza la información para proporcionar a los insumos para las

personas que preparan las políticas de Estados Unidos en cuanto a las tendencias y patrones de lavado a nivel doméstico e internacional. Según se estableció en el transcurso de la investigación, en Guatemala, existe el proyecto de Ley de Secreto Bancarios presentado por la Superintendencia de Bancos, el cual se encuentra en el Congreso de la República, “bajo la iniciativa de Ley número 4326,” (<http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=3026> Recuperado el 20.08.2013)

También se ha emitido el Manual de Inspección Antilavado de Dinero/Ley de Secreto Bancario (BSA)

Emitido por el Consejo Federal de Inspección de Instituciones Financieras (FFIEC), el cual constituye una guía para la realización de las inspecciones por parte de la oficina de Control de Activos Extranjeros, el cual exige una gestión de riesgos responsable, por otro lado el manual también proporciona una guía para identificar y controlar los riesgos asociados con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, la formulación del manual estuvo a cargo de las agencias bancarias federales y estatales y la Red de Lucha contra Delitos Financieros, del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. (http://www.ffiec.gov/bsa_aml_infobase/documents/BSA_AML_Man_Spanish.pdf Recuperado el 20.08.2013)

Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI-

El conjunto de recomendaciones emitidas por GAFI, constituyen el marco internacional básico de la lucha contra el lavado de dinero u otros activos también abarca la prevención del financiamiento del terrorismo, estas se han concebido bajo un esquema de medidas de prevención que los países deben implementar para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, estas recomendaciones fueron implementadas en el año de 1990, como iniciativa para combatir el uso indebido del sistema financiero para el lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas.

Posteriormente en los años 1996 y 2003, fueron revisadas para readecuarlas al esquema básico de respuesta para la lucha contra el lavado de dinero, con el propósito de que los países pusieran en práctica dichas disposiciones, Guatemala no fue la excepción de incluirlas dentro de la normativa nacional como lo es la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo y Ley de extinción de dominio, el cual guarda relación con los estándares establecidos en las “recomendaciones de GAFI, la última revisión se llevó a cabo en el

año 2012”(http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavadoactivos/documentos Recuperado el 20.08.2013), producto de un proceso consensuado y transparente llevado a cabo por la comunidad internacional, es importante mencionar que otro elemento tomado en cuenta en la revisión consiste el enfoque basado en riesgo que las instituciones financieras de todos los países lo deben tomar en cuenta, tal como fue indicado anteriormente las instituciones financieras de Guatemala han implementado las normativas giradas por la Superintendencia de Bancos.

Cumplimiento del Estado de Guatemala a compromisos con Organismos Internacionales

Al efectuar la investigación del tema propuesto en la presente tesis, se estableció que el Estado de Guatemala, por ser miembro de los Organismos Internacionales, ha llevado acciones de cumplimiento de compromisos asumidos ante dichos órganos, toda vez que en atención a las recomendaciones que emanan del seno de las organizaciones, ha emitido diversas leyes que han venido a mitigar el delito de lavado de dinero y delitos derivados del mismo, aunando esfuerzos entre instituciones que por disposición de la Ley, deben velar por la

implementación y llevar a cabo lo que le corresponde a cada una de ellas, para acatar los requerimientos que han quedado referidos en las distintas leyes vigentes en el territorio nacional.

Ha sido difícil enfrentar a estructuras muy bien conformadas, que se dedican a las actividades ilícitas, la que constantemente se pueden escuchar en las noticias que día a día se publican, que va desde masacres, tráfico de drogas, extorsiones y apropiación de recursos del Estado por parte de funcionarios o empleados, valiéndose para cometer esos actos, un sin número de formas de desvío de recursos financieros, que vulneran el sistema financiero, apoyados en algunos casos por personal que labora para estas instituciones que se prestan para cometer actos anómalos, realizando gestiones para dar la apariencia de dinero legal, a través de diferentes formas indicados anteriormente, es importante mencionar que la responsabilidad asignada a los órganos de control nacional, han venido haciendo los esfuerzos para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley, pero también es importante que el Organismo Judicial como ente rector de justicia, haga valer el imperio de la Ley a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito dentro del territorio guatemalteco, imponiendo las sanciones por el delito cometido.

Conclusiones

Guatemala como miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe, comprometido con la suscripción y ratificación de tratados internacionales, ha asumido la responsabilidad de dictar la normativa nacional para prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de forma que coadyuven a proteger la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero, el rol lo ha asumido la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial.

La Superintendencia de Bancos, recibe apoyo de las instituciones que por Ley deben proporcionarla, tiene como función principal llevar a cabo la vigilancia, inspección y supervisión de las entidades financieras, velando el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, procedimientos que las personas obligadas deben implementar mediante la adopción, desarrollo y ejecución de programas, normas, procedimientos, controles internos idóneos para evitar el uso indebido de los servicios que prestan, para minimizar actividades relacionadas al lavado de dinero u otros activos; y

Los Organismos Internacionales han sido la vanguardia en dictar directrices mediante normativas, para combatir el lavado de dinero, las recomendaciones son tomadas por los Estados miembros, para incluirlas en la normativa nacional, dictando las medidas de control dentro de cada uno de los territorios.

Los informes de los Organismos Internacionales, incluyen las técnicas o tipologías de las distintas formas del lavado de dinero, el objetivo de incluir es para que los países miembros tomen acciones e implementen los controles respectivos para disminuir las actividades ilícitas derivadas del lavado de dinero, dichos informes han sido actualizadas en cada reunión que se lleve a cabo.

Aún con toda la disposición legal existente, lamentablemente se siguen cometiendo actividades ilícitas, que vulneran el sistema financiero y por ende la economía nacional, evidenciando ante los órganos internacionales y la comunidad internacional, que en algunos casos han calificado a Guatemala como un Paraíso Fiscal.

Referencias

Libros

Álvarez D. y Eguidazu F, (2007). *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales, Madrid, editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.*

Cano M. (2002). *Modalidades de Lavado de Dinero y Activos, Colombia, editorial Lito Perla Impresores.*

Cevasco L. (2002). *Encubrimiento y Lavado de Dinero, Buenos Aires-Argentina, editorial Impresiones Sud América.*

Djinis P.e Intriago Ch. (2006). *Guía a las Regulaciones de la Ley de Secreto Bancario de Estados Unidos de Lavado de dinero, editorial Alert Global Media, Inc.*

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente de 1985, Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, Decreto 2-79.

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto No. 17-73.

Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Decreto No. 6-91.

Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001.

Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 18-2002.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, Decreto No. 55-2010.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, Decreto No. 18-2002.

Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No. 16-2002.

Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94.

Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005.

Junta Monetaria, Resolución No. JM-108-2010

Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de los Registros de la Propiedad, Acuerdo Gubernativo No. 30-2005.

Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002.

Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Acuerdo Gubernativo 86-2006.

Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio Acuerdo Gubernativo No. 514-2011.

Regulación Internacional

Ley de Prácticas corruptas extranjeras –Foreign Corruption Practices Act (FCPA). Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

Guía Básica de Prevención para servicios de Banca Corresponsal, Sucursales de Bancos, departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI.

Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Otros Documentos

Intendencia de Verificación Especial, Superintendencia de Bancos, *Guía básica sobre medidas a adoptar por las personas obligadas, en caso de activos o bienes que puedan o estén relacionados con terrorismo, financiamiento y otros actos relacionados.*

Intendencia de Verificación Especial, Superintendencia de Bancos, *Guía básica de prevención para servicios de banca corresponsal, sucursales de bancos nacionales en el extranjero y subsidiarias.*

Intendencia de Verificación Especial, Superintendencia de Bancos, *Mejores Prácticas, de Cumplimiento LA/FT.*

Grupo de Acción Financiera Internacional, *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación, 40 recomendaciones.*

Internet

Alliance for Financial Inclusion

<http://www.afi-global.org/afi-network/members>, Recuperado el 01.07.2013.

CaribbeanFinancialActionTascForce

<https://www.cfatf-gafic.org/> Recuperado el 01.07.2013.

Congreso de la República de Guatemala, iniciativa de Ley número 4326

<http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=3026> Recuperado el 20.08.2013

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, más conocido como Convención de Viena,

https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf, Recuperado el 20.08.2013

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

http://www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf Recuperado el 01.07.2013.

Grupo de Acción Financiera del Caribe.

https://www.cfatf-gafic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1566:member-countries&catid=383:cfatf-general&Itemid=508&lang=es
Recuperado el 01-07-2013

Grupo de Acción Financiera Internacional

<http://www.fatf->

[gafi.org/pages/aboutus/membersandobservers/#d.en.3147](http://www.fatf-gafi.org/pages/aboutus/membersandobservers/#d.en.3147) Recuperado el 01.07.2013.

Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica.

<http://www.gafisud.info/pdf/compendiotipologias2012modoctubre.pdf>

Recuperado el 17.06.2013.

Ley de prácticas corruptas extranjeras, versión extraoficial en español, emitida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América

[http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/normativas/usa%20-](http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/normativas/usa%20-%20ley%20de%20practicass%20corruptas%20en%20el%20extranjero%20(foreign%20corrupt%20practices%20act).pdf)

[%20ley%20de%20practicass%20](http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/normativas/usa%20-%20ley%20de%20practicass%20corruptas%20en%20el%20extranjero%20(foreign%20corrupt%20practices%20act).pdf)

[corruptas%20en%20el%20extranjero%20\(foreign%20corrupt%20practices%20act\).pdf](http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/normativas/usa%20-%20ley%20de%20practicass%20corruptas%20en%20el%20extranjero%20(foreign%20corrupt%20practices%20act).pdf) Recuperado el 29.06.2013.

Manual de Inspección Antilavado de Dinero/Ley de Secreto Bancario, Departamento del Tesoro Estados Unidos de América.

http://www.ffiec.gov/bsa_aml_infobase/documents/BSA_AML_Man_Spanish.pdf Recuperado el 20.08.2013

Mercado a Término de Buenos Aires, S.A.,

GAFI. <http://www.matba.com.ar/lavadodeDinero.asp> Recuperado el 15.06.2013.

Red Contra los Crímenes Financieros, Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

http://www.fincen.gov/financial_institutions/msb/materials/spa/prevention_guide.html Recuperado el 15.06.2013.

Registro Mercantil de Guatemala

<http://www.registromercantil.gob.gt/> Recuperado el 20.08.2012.

Superintendencia de Bancos de Guatemala, documento de GAFIC

http://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=12584

Recuperado el 01-07-2013

Superintendencia de Bancos de Guatemala, comunicado de prensa.

http://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=1295395.

Recuperado el

25.07.2013

Superintendencia de Bancos de Guatemala, documento sobre Estándares Internacionales

<http://www.sib.gob.gt/web/sib/160> Recuperado el 05.07.2013

Superintendencia de Bancos, Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera versión español febrero 2012.

(<http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavadoactivos/documentos> Recuperado el 20.08.2013)